

**A DESPACHO:** 4 de marzo de 2024. Informando que la parte demandante, presentó escrito solicitando la suspensión del proceso. Provea.

**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA**  
**POPAYAN CAUCA**

[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADIACADO: N° 2023-00722-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: VICTOR FABIO GÓMEZ FRANCO

**Auto Interlocutorio N° 529**

**Ref. Suspende Proceso**

Vista el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante solicita se decrete la suspensión del presente proceso, basada en lo reglado en los artículos 545 y 548 del C.G.P. que trata sobre el referido trámite cuando existe aceptación de solicitud de negociación de deudas.

*“Art. 545. 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expedida el conciliador sobre la aceptación del procedimiento de negociación de deudas.”*

En el presente caso la solicitud proveniente de la parte demandante, adjunta copia de admisión de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante expedida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Cauca, donde el demandado dentro del presente asunto ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, por tanto, procederá el despacho a resolver favorablemente dicha solicitud.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo estipulado en el Art 548 del Código General del Proceso que reza en su parte pertinente:

*Art. 548. Comunicación de la aceptación. (...) En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de*

*conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación”*

De acuerdo a lo anterior, se corrobora el expediente y se apercibe que el despacho no ha realizado ninguna actuación posterior a la admisión del trámite de insolvencia, por lo que no es procedente ejercer ningún control de legalidad.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 19001400300220230072200 hasta tanto se resuelva el trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante, del aquí demandado VICTOR FABIO GOMEZ FRANCO.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que informe al despacho una vez se termine el trámite de insolvencia en contra del señor VICTOR FABIO GOMEZ FRANCO para su reanudación, atemperándose a lo dispuesto en el Art. 163 del C.G.P., durante los dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión.

**NOTIFIQUESE:**



**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**  
Juez